



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "PASAJE", domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

QUE el Director Técnico de Área de El Oro, con oficio No. 678-DPAO-OA, de 7 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1534 SFA/DOA/MAG, de 27 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1554 SFA/DIPA/MAG, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "PASAJE", domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, el mismo que a continuación se transcribe:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PASAJE"

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS:**

Art. 1. Con domicilio en la Ciudad de Pasaje, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PASAJE", la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto, Reglamento y más Leyes pertinentes;

Art. 2. SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

La asociación es una Organización sin fines de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los socios, procurará alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Agrupar en su seno a los productores agropecuarios del Cantón Pasaje y otras zonas aledañas, que así lo desearan;
- b) Explotar en forma directa la tierra de acuerdo a la planificación elaborada para cada uno de los socios, afín de promover y estimular la producción y el incremento de productos agropecuarios;
- c) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;



- d) Promover la comercialización de los productos agropecuarios directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados Cantonales, provinciales y en caso de haber excedente a los mercados internacionales, en forma directa a través de organizaciones afines sean estas nacionales o extranjeras;
- e) Incrementar la producción en cantidad y calidad, acogiendo las recomendaciones dadas por los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquier otro profesional especializado en su respectiva rama;
- f) Asegurar la provisión de materia prima y otros materiales necesarios para el proceso de industrialización;
- g) Constituir un adecuado capital de operación que permita asegurar la producción y comercialización de los productos agropecuarios;
- h) Proporcionar a los socios asistencia técnica, económica y financiera para las actividades agropecuarias;
- i) Elaborar y ejecutar proyectos de industrialización de la materia prima derivada de los productos agrícolas, utilizando de preferencia mano de obra de los socios y familiares de los mismos;
- j) Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización agropecuaria, ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- k) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales, a través de alianzas estratégicas;
- l) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- m) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- n) Gestionar ante instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de insumos, maquinarias, equipos, herramientas y asistencia técnica, para la implantación y expansión de proyectos industriales, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- o) Ofrecer servicio de ahorro y crédito para finalidades propias del trabajo de sus socios;
- p) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales, donde nacen las fuentes de agua, más bien reponer los árboles perdidos;
- q) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de servicio de beneficencia;
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de la agrupación, bajo los principios y normas asociativas; y,
- s) Impulsar el uso de semillas certificadas para elevar los niveles de producción y productividad agropecuaria, permitiendo un mayor nivel de competitividad.

Art. 3. La Asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las Leyes vigentes en el país.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS:

Art.4. Como medios para cumplir estos objetivos, la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concienciar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello; cursos, charlas y más eventos al respecto;



- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme el reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los agricultores.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 5. El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo; involucrados en la actividad relacionada a la producción y comercialización agropecuaria.

Art. 6. SON SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Los Agricultores del Cantón Pasaje, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los Agricultores del Cantón Pasaje, y de otras zonas aledañas que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7. PARA SER SOCIOS SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- e) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8. Se considera socios fundadores de la Asociación a los que ingresaron desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 9. Se considera socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

Art. 10. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y cabalidad;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad ó calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

Art. 11. SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por los Organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y cabalidad;



- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con las que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación, con suficiente solvencia moral, honradez y trabajar para el desarrollo y progreso de la misma; y,
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas productivas, clasistas, culturales y deportivas.

Art. 12. DEJARAN DE SER SOCIOS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión o expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art. 13. Las gestiones de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PASAJE" estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionara ordinariamente tres veces al año en los meses de Enero, Mayo y Septiembre y estará integrada por los socios calificados; el quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiere sido convocada por el Presidente y/o petición escrita de la tercera parte de los socios, en la que indicará los puntos a tratarse. Convocatoria que se hará con 48 horas de anticipación.

Art. 15. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art. 16. En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

Art. 18. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio y al Consejo de Control y Vigilancia, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;



- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos Asambleas diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de un año contado a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de sus socios;
- d) Fijar o modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de Control y Vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el mismo, ni en el Reglamento interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presente el Presidente Ejecutivo y el balance económico de la organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan;
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, o gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 19. Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente Ejecutivo de la Asociación y a falta de este por el Vicepresidente o un Socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

Art. 20. El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente Ejecutivo;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales.

Art. 21. Los Miembros del Directorio serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén calificados para ello.

Art. 22. Los Vocales tendrán sus Suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 23. El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos, de acuerdo al desempeño de sus funciones.

Art. 24. Es deber del Directorio presentar un Plan de Trabajo y proforma presupuestaria y poner a consideración de la Asamblea General; la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.



Art. 25. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 26. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar y supervisar la parte administrativa de la Asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas del Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del Presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su período y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una Institución bancaria y para su retiro se necesitará la firma del Presidente, cuyo valor no exceda de cinco mil dólares; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro Organismo Interno, según el presente Estatuto, su reglamento y los demás que se expidieran.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

- a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos, con su firma y la del Tesorero;
- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo;
- f) Abrir con el Tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes, en entidades bancarias legalmente constituidas, que presten las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizados con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea



General. Además enviar los datos de: Dirección Teléfono, fax, Nómina de la Directiva, etc.;

- i) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

Art. 28. Al cesar sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega-recepción.

Art. 29. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica, o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en lo que le compete al Presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Cuidar que tanto el Directivo como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Art. 30. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación; preparar y dar contestación a la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o Directorio, los certificados que soliciten los socios, instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al Tesorero el retiro o ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le disponga.

Art. 31. El Secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el Directorio queda facultado para designarlo (a).

Art. 32. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, que puede constituirse, en garantía personal, prenda o póliza de fidelidad de acuerdo como el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;



- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaria, la nomina de los socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 33. El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombraran entre ellos un Presidente y un Secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este Consejo los miembros del Directorio.

Art. 34. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Vigilar la marcha económica de la Asociación, supervisando todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y proforma presupuestaria;
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio, la elaboración de los balances del movimiento económico de la Asociación;
- c) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en el que comprometieren los bienes ó créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren del monto establecido en el estado;
- d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación esté apegado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a los mismos, este Consejo presentará por escrito ante la Asamblea General un informe, pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, por iniciativa propia o a petición de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General;
- f) Llevar el libro de Actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y Secretario de dicho Organismo; y,
- g) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten.

DE LAS COMISIONES:

Art. 35. La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyera conveniente, para su marcha normal y eficiente; le señalaran sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los Vocales del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELIGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art. 36. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la Asociación;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios; y,



- e) Haber asistido a eventos de capacitación relacionados a la estructura orgánica, administrativa, financiera y social de su organización.

Art. 37. Los Directivos cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada período;
b) Será declarado vacante el cargo cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

**CAPITULO VI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS;**

Art. 38. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Censura;
b) Sanción económica;
c) Exclusión; y,
d) Expulsión.

Art. 39. SON CAUSALES DE SENSURA:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y,
b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 40. SON ACREEDORES A SANCIONES ECONOMICAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
c) Fijase una sanción económica de hasta veinte dólares, por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento interno.

Art. 41. SERÁN SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN O EXPULSIÓN:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinarias, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicios de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delito a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;



- h) Por destruir, obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art. 42. El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 43. El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción.

Art. 44. En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO VII DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

Art. 45. El Capital social de la Asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las sanciones económicas recaudadas;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieron los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

Art. 46. La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capacitación y reserva;
- El 15% para asistencia social y capacitación
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 10% para comisiones y varios imprevistos

Art. 47. Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de certificados de aportación, valorados de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 48. Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

- 1 Denominación, clase y domicilio de la Asociación;
- 2 Fecha de su constitución;
- 3 Régimen de responsabilidad;
- 4 Nombre del socio beneficiario;
- 5 Valor del certificado;
- 6 Fecha de su otorgamiento; y,



7 Firma del Presidente, del Tesorero y del Director Provincial Agropecuario de El Oro o su delegado.

Art. 49. Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a los certificados suscritos, operaciones y trabajos realizados por cada uno y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y Trabajadores de la Asociación.

Art. 50. SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la Asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas.

Art. 51. Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a cincuenta dólares.

Art. 52. Todas las pertenencias de la Asociación deberán estar inventariadas y actualizarlas periódicamente.

Art. 53. El año económico de la Asociación comienza el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.

Art. 55. El socio que se encuentre en mora en el pago de dos mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta no cancele sus obligaciones económicas.

Art. 56. Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

Art. 57. Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estos con los miembros del Consejo de Control Vigilancia; pero si se trata que la Asociación tenga el numero mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Concejo de Control y Vigilancia; en este caso especial si pueden ser parientes.

Art. 58 La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra organización de la misma línea o clase.

Art. 59. Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Concejo de Control y Vigilancia en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 60. Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 61. El Director y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

Art. 62. El Director tiene plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto jurídico para elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 63. La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y de conformidad con lo que espentan las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determinen la Asamblea General; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 598 de código civil.

Art. 64. Son causas de la disolución de la Asociación:

- a) Incumplir los fines y objetivos establecidos en el estatuto Jurídico, debiendo para ello contarse con el informe técnico respectivo;
- b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- c) Por disminuir el número de once socios;
- d) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y orden público;
- e) Por realizar actividades de orden político, partidista religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el respectivo Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 65. El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 66. La Directiva provisional durará en sus funciones hasta cuando sea aprobado jurídicamente el estatuto, para ello el presidente provisional llamará a elecciones para elegir la primera directiva, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

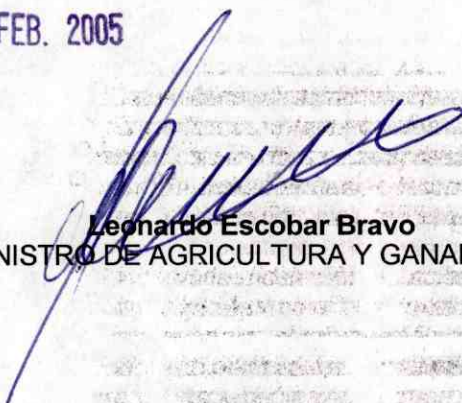
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ayala Nieto Diana Guadalupe	070210969-5
2	Barzallo Sisalima José Euclides	070021603-9
3	Chuquitarco Mullo Luis Ignacio	110110419-6
4	Flores Armijos Lucio Telmo	070038910-9
5	Guachun Peña Julio Agustín	070045540-5
6	Loja Coronel Carlos Antonio	070137367-2
7	Mena Vallejo Luz Elizabeth Belén	070045275-8
8	Monroy Sarmiento Willian Reinaldo	070131071-6
9	Pérez Maldonado José Manuel	070032681-2
10	Quezada Romero Albertina Angélica	070028977-0
11	Quezada Romero Enrique Emiliano	070067954-1
12	Ramón Loja Dolores del Rocío	070253075-9
13	Ramón Manuel Jesús	070028244-5




14	Romero Ramón Daniel María Humberto	070047678-1
15	Solano Nagua Manuel Alcívar	070165018-6
16	Unamuno Pizarro Mariana	070063168-2
17	Vite Coronel Pedro Melkisedek	070019612-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **02 FEB. 2005**


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAIL/LET
EPN
MVC
18-ENE-05
HC. 1046